

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0160, Liquidación de sociedad conyugal entre ANA LUCIA ROMERO TRIANA y ARIEL ARTURO LIEVANO RIVERA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Apórtese el inventario de los bienes de la sociedad conyugal en texto separado y con los respectivos avalúos, de conformidad con lo establecido en los artículos 444-4 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Debe aportarse prueba de que a la parte demandada se le allegó copia, sea física o digital, de la demanda y de la totalidad de los anexos, al igual que del memorial subsanatorio y sus anexos. Así mismo, deberá allegarse prueba que permita inferir que la parte accionada recibió dicho paquete documental. Ello acatando lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022.
2. Se reconoce personería a la Doctora FLOR MARINA BAQUERO REINA, para actuar en nombre de la señora ANA LUCIA ROMERO TRIANA, conforme al poder y efectos a ella conferidos con la demanda de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3a40eb4a60a3193ba0daaeacd4138218b040dc1452a5bb47cd8fcb34f4cc6f**

Documento generado en 04/08/2023 12:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>